

SECRETARIA. - San Pelayo, 25 de abril de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante doctora ROSA ELVIRA HERNANDEZ GALINDO, en el asunto de la referencia, PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO

Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTO
DEMANDANTE: ANA GREY FUENTES PEÑATA C.C. 1.073.820.549
APODERADA: ROSA ELVIRA HERNANDEZ GALINDO C.C. 1.003.714.707
DEMANDADO: CARLOS NOBLE MENDOZA C.C. 1.073.824.955
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00305-00

Presenta la doctora ROSA ELVIRA HERNANDEZ GALINDO, la constancia de que, si se hizo efectiva la entrega del oficio de medida cautelar, del embargo y retención del 35% del salario devengado por el señor CARLOS NOBLE MENDOZA, como empleado de la empresa EL CONDOR ubicada en San Pelayo; teniendo en cuenta que se había requerido la parte demandante para que aportara la constancia de entrega del oficio de medida cautelar a la empresa donde labora el demandado, se procederá a requerir al tesorero pagador de esa, para que de cumplimiento a lo ordenado o explique al despacho los motivos por los cuales no ha efectuado los descuentos del salario del demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la plataforma de los depósitos judiciales del banco agrario a órdenes de este despacho judicial, se advierte que no figuran depósitos algunos o título judicial a favor de este proceso, por lo que se accederá el requerimiento al respectivo pagador, concediéndole un término prudencial de cinco (5) días, para que dé cumplimiento a la orden impartida o explique los motivos por los cuales no lo ha hecho; ya que fue comunicada la medida mediante el oficio número 02732 del 06 de diciembre de 2022, enviado a su correo electrónico notificaciones.judiciales@elcondor.com sin que a la fecha haya dado respuesta alguna; so pena de ser sancionado conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 del CGP y se imparta las sanciones establecida en el último párrafo del artículo 593 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

REQUERIR al Tesorero Pagador de empresa EL CONDOR a través del correo electrónico notificaciones.judiciales@elcondor.com, concediéndole un término prudencial de cinco (5) días, para que dé cumplimiento a la orden impartida de medida cautelar o explique los motivos por los cuales no lo ha hecho efectivo; ya que fue comunicada mediante el oficio número 02732 del 06 de diciembre de 2022, enviado a su correo electrónico, sin que a la fecha haya dado respuesta alguna; so pena que se le inicie un desacato por incumplimiento de orden judicial. en el Art. 44 del C. G. del proceso y artículo 593 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a787cff0f1b023990eb31845b22837455bf5dd6b552356fa432f0aab1ddecd0**

Documento generado en 25/04/2023 04:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>